

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISIÓN JURÍDICA  
 Expte. 022CU576805



APRUEBA CONTRATO DE CONCESION GRATUITA, CELEBRADO POR ESCRITURA PUBLICA ENTRE LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACION ASTRONOMICA EN EL HEMISFERIO AUSTRAL (ESO) Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2013, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 27 DIC. 2013

EXENTO N° 1530 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 473 de 25 de marzo de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 473 de 25 de marzo de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó la concesión gratuita, del inmueble fiscal ubicado en la región de Antofagasta, a la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO);

Que con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Fernando Comerón Tejero, en representación de la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO), suscribieron bajo el Repertorio N° 5976-2013 la respectiva escritura pública del contrato de concesión gratuita, ante el Notario Público de la Segunda Notaria de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión gratuita, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

**INUTILIZADO**



REPERTORIO N° 5976-2013

**CONTRATO DE CONCESION GRATUITA DE TERRENO FISCAL**

**ENTRE**

**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

**Y**

**ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACION ASTRONOMICA  
EN EL HEMISFERIO AUSTRAL. (ESO).**

\*\*\*\*\*

**EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE**, a quince de octubre del dos mil trece, ante mí, **JULIO ALEJANDRO ABASOLO ARAVENA**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número cinco millones setecientos treinta y cinco mil ciento noventa y seis guión nueve, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta, con oficio en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres comparecen:, comparecen: don **CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y en representación del **FISCO DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará, en adelante "el MBN" o "el Ministerio", Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil diez guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, ciudad de Antofagasta, por una parte; y por la otra, don **FERNANDO COMERÓN TEJERO**, español, casado, astrónomo, Rut número cuarenta y nueve millones veinticinco mil veintidós guión cero según Rol Único de Identificación Oficial para Personal Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, en representación según se acreditará, de la Organización Europea para la Investigación



Astronómica en el Hemisferio Austral, en adelante "ESO", el Concesionario o la Concesionaria, Rol Único Tributario número ochenta y dos millones seiscientos setenta y siete mil trescientos guión seis, persona jurídica de derecho internacional, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova número tres mil ciento siete, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de terreno fiscal para dar cumplimiento al Convenio suscrito entre el Gobierno de Chile y la ESO con fecha trece de octubre de dos mil once, promulgado por Decreto Supremo número ciento cuarenta y uno de dos de noviembre de dos mil once del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante "el Contrato de Concesión" o simplemente "el Contrato". **PRIMERO: ANTECEDENTES.** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones posteriores, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito. Asimismo, tiene la facultad de adjudicar concesiones directas, en casos debidamente fundados. b) Que el Gobierno de Chile celebró el Convenio de mil novecientos sesenta y tres, aprobado por el Decreto Supremo número dieciocho de mil novecientos sesenta y cuatro, con la ESO, para el establecimiento de un observatorio astronómico en Chile. Que con este objeto se celebró el Convenio de trece de octubre de dos mil once, promulgado por Decreto Supremo número ciento cuarenta y uno de dos de noviembre de dos mil once del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el veinticuatro de abril de dos mil doce, que establece los términos y condiciones con que ESO llevará a cabo la instalación y operación en Chile del Telescopio Extremadamente Grande (E-ELT). c) Mediante Decreto Exento número cuatrocientos setenta y tres, de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, publicado en extracto en el



Diario Oficial el seis de abril de dos mil trece, modificado por el Decreto Exento numero mil dieciocho, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, publicado en extracto en el Diario Oficial el treinta y uno de agosto de dos mil trece, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó a la ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACION ASTRONOMICA EN EL HEMISFERIO AUSTRAL, la concesión gratuita del inmueble fiscal ubicado en el lugar denominado Cerro Armazones, comuna de Taltal, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, de una superficie aproximada de treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho coma noventa y ocho hectáreas, con la finalidad de que se destine para la protección de la construcción y operación del E-ELT, que será instalado en los terrenos adyacentes transferidos gratuitamente por el Fisco de Chile, debiendo para ello protocolizar el proyecto, conjuntamente con la suscripción del presente contrato. **SEGUNDO: DEFINICIONES.** Las siguientes palabras y frases, en la forma que se encuentran escritas, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tendrán el significado que a continuación se especifica: a) Concesionaria: Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, ESO. b) Año Contractual: Corresponde a cada periodo de doce meses contado desde la fecha de firma del contrato de concesión. c) Área de Concesión o Terreno Fiscal: Corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile que se singulariza en la cláusula cuarta del presente Contrato y que el MBN otorga en concesión a la Concesionaria. d) Concesión: Es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que haga uso de los terrenos fiscales objeto de este contrato, de acuerdo al proyecto comprometido. e) Contrato de Concesión o Contrato: Es el presente contrato de concesión, suscrito por escritura pública entre el MBN y la Concesionaria, y que se rige por las cláusulas que el mismo contiene, el Decreto Exento numero cuatro mil trescientos y tres, de veinticinco de marzo de dos mil trece, modificado por el Decreto



Exento numero mil dieciocho, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, el Decreto Ley numero mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete y el Convenio de mil novecientos sesenta y tres, aprobado por el Decreto Supremo numero dieciocho de mil novecientos sesenta y cuatro, el Convenio de trece de octubre de dos mil once, promulgado por Decreto Supremo numero ciento cuarenta y uno de dos de noviembre de dos mil once del Ministerio de Relaciones Exteriores y la demás legislación aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este Contrato, comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y complementos que se efectúen en el futuro. f) Proyecto: Comprende las actividades descritas en documento titulado " Descripción del Proyecto" y que para todos los efectos a que hubiere lugar se entienden formar parte integrante del mismo documento que se protocoliza en este acto al final de los registros del presente mes de esta notaría bajo el número **mil ciento catorce guión dos mil trece** g) MBN: Es el Ministerio de Bienes Nacionales. h) ESO: Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral. i) Partes: Significará el MBN y el Concesionario.- **TERCERO: INTERPRETACION.** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares, se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a"; y e) Cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo



este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones, y complementaciones futuras. **CUARTO: CONCESIÓN Y TERRENO FISCAL.** Por el presente instrumento, el MBN otorga en concesión a la Concesionaria **“ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACION ASTRONOMICA EN EL HEMISFERIO AUSTRAL”**, Rol Único Tributario. ochenta y dos millones seiscientos setenta y siete mil trescientos guión seis, domiciliada en Avenida Alonso de Córdova numero tres mil ciento siete, comuna de Vitacura, el inmueble fiscal ubicado en el lugar denominado Cerro Armazones, comuna de Antofagasta y Taltal, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número quinientos cuatro guión treinta y seis; amparado por la Inscripción Global, a nombre del Fisco, a fojas ochocientos cincuenta vta. número mil tres, del Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta; singularizado en el Plano número cero dos uno cero uno guión ocho mil ciento setenta y tres C.R.; de una superficie aproximada de treinta y seis mil ciento <sup>veinte</sup>cuarenta y ocho hectáreas, copia del cual se protocoliza con esta fecha al final de los registros del presente mes de esta Notaría bajo el número **mil ciento trece guión dos mil trece.**- Los deslindes de la propiedad que se otorga en concesión según dicho plano, son los siguientes: NORTE: Terrenos fiscales, en trazo H guión A, de diecinueve mil metros y en trazo D guión E, de trece mil quinientos metros; ESTE: Terrenos fiscales, en trazo A guión B de veintinueve mil metros; SUR: Terrenos fiscales, en trazo F guión G de trece mil quinientos metros y en trazo B guión C en diecinueve mil metros; y OESTE: Terrenos fiscales, en trazo C guión D de diez mil quinientos metros, en trazo E guión F en catorce mil metros y en trazo G guión H, en cuatro mil quinientos metros. Se deja expresa constancia que el “Cuadro de coordenadas U.T.M.” incorporado en el Plano antes singularizado es



parte integrante del presente contrato de concesión para todos los efectos legales. **QUINTO: OBJETO DE LA CONCESIÓN.** En virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y uno, inciso quinto del decreto ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Gratuita del inmueble fiscal singularizado en la cláusula anterior a la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, persona jurídica del giro de derecho internacional, y para quien acepta su representante legal, la cual declara que acepta en todas su partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto Exento número cuatrocientos setenta y tres de veinticinco de marzo de dos mil trece, modificado por el Decreto Exento numero mil dieciocho, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece y en el presente Contrato incluyendo sus documentos anexos, a fin de destinar el inmueble a la protección de la construcción y operación del E guión ELT, que será instalado en los terrenos adyacentes que le serán transferidos por el Fisco de Chile a través de la figura de transferencia gratuita, de conformidad al Proyecto protocolizado en este acto. Asimismo, se registrá por el Convenio ya citado suscrito entre el Gobierno de Chile y la Organización Concesionaria con fecha trece de octubre de dos mil once, promulgado por Decreto Supremo numero ciento cuarenta y uno de dos de noviembre de dos mil once del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se hace presente que la personalidad de ESO, persona jurídica de derecho internacional, se encuentra reconocida por el Artículo III del Convenio entre el Gobierno de Chile y ESO celebrado con fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, aprobado por Decreto Supremo numero dieciocho de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro del Ministerio de Relaciones Exteriores. **SEXTO: PLAZO DE LA CONCESION.** La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de cincuenta años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura publica de concesión



gratuita. **SEPTIMO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.** El inmueble se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libres de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. Los terrenos objeto de este contrato han sido declarados área de interés científico en la mayor parte de su extensión por Decreto Supremo del Ministerio de Minería número setenta y uno de dos de mayo de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y uno.

**OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.** La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega suscrita por el Concesionario a través de representante habilitado para estos efectos, y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales. **NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**

Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve y la legislación aplicable, el Concesionario se obliga a lo siguiente: a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: (i) el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación a los inmuebles o terrenos concesionados; (ii) cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación a los inmuebles o terrenos concesionados y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; (iii) la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de este Contrato; (iv) la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible para el Concesionario el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Contrato de Concesión. b) Obligación de carácter ambiental: (I).- Durante la vigencia del Contrato, El Concesionario deberá



cumplir con toda la normativa vigente, en especial con la normativa que rige las zonas fronterizas en los casos en que el inmueble se encuentre emplazado en ellas y con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, el concesionario podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. (II).- De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Antofagasta, en Ordinario Numero doscientos setenta y tres, de nueve de mayo de dos mil doce, la concesionaria queda obligada a recuperar los terrenos al abandono de éstos de acuerdo con lo que para estos efectos se establezca en el Plan de Abandono señalado en la cláusula Décimo Cuarta, debiendo, además, durante la operación, evitar la contaminación del suelo por derrame de productos líquidos contaminantes, para lo cual deberá proteger el suelo con la infraestructura apropiada de acuerdo al tipo de sustancias a transportar y/o almacenar, debiendo dar un adecuado manejo a los residuos líquidos industriales y domésticos resultantes de la operación. Por otra parte, se deberán tomar las medidas de resguardo para la protección de la flora nativa y fauna propia del lugar. c) La concesionaria deberá entregar anualmente durante todo el periodo de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaria Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. **DÉCIMO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE**



**INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.** Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Contrato referido, la Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de Concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. El incumplimiento por parte de la Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para el efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo. El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces Correspondiente. **DECIMO PRIMERO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce de los terrenos que pueda sufrir la Concesionaria, derivadas de circunstancias o hechos coetáneos o posteriores a este contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan justificar alguna facultad o derecho sobre los terrenos, siempre que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño



que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que afecte a los terrenos o se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la naturaleza; y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. La Concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados. **DECIMO SEGUNDO: INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN (ITE) Y PETICIÓN DE INFORMES.** El Ministerio de Bienes Nacionales realizará, según la periodicidad que estime necesaria, la Inspección Técnica de la Explotación (ITE), con el objetivo de velar por el cumplimiento por parte de la Concesionaria del destino que se le da al inmueble fiscal, y además en cuanto a su mantención y protección, en conformidad a lo establecido en el presente contrato de concesión. El costo de esta inspección técnica será de cargo exclusivo del Ministerio. La Concesionaria deberá dar en todo horario las facilidades de ingreso al personal y asesores encargados de dicha inspección. Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir en cualquier oportunidad un informe actualizado sobre las materias que resulten de su interés, como asimismo, para efectuar en cualquier momento las inspecciones y auditorías técnicas que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada. **DECIMO TERCERO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.** Sin perjuicio de las demás causales establecidas en el artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Voluntad unilateral del Ministerio, cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello. b) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión, con sus modificaciones si procediere. c) Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Concesionaria. d)

dieciseis mil trescientos treinta y uno



Pérdida de la personalidad jurídica de la Concesionaria durante la vigencia del presente Contrato. e) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos de destrucción, pérdida y deterioro de los bienes de la Concesionaria existentes en el Terreno, provenientes de hecho o culpa de la Concesionaria o sus dependientes, o de hechos provenientes de la naturaleza, serán asumidos y soportados por ésta. f) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Concesionaria, especialmente en los siguientes casos: i. No destinar el Terreno Fiscal para el objeto exclusivo de la presente concesión gratuita. ii. El no cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria indicadas en las la cláusula decima del presente Contrato. iii. La manifiesta falta de veracidad de cualquier información que entregue la Concesionaria al Ministerio. **DÉCIMO CUARTO: RESTITUCIÓN DE LOS INMUEBLES CONCESIONADOS.** Al término del plazo de la Concesión, el Concesionario deberá restituir los terrenos fiscales en las mismas condiciones en que le fueron entregados en Concesión, de acuerdo al Plan de Abandono que elabore la propia Concesionaria, y que deberá ser sometido a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos cuatro años al término del plazo de la Concesión, debiendo cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indican en dicho Plan de Abandono y con las actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental y los estándares internacionales de la industria en esta materia. Para el caso que la Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes disponiendo de los activos de la Concesionaria y/o declarar que los activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **DÉCIMO QUINTO PROPIEDAD DE LAS OBRAS Y**



**MEJORAS INCORPORADOS A LOS INMUEBLES CONCESIONADOS.** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Concesionaria, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono, pueda separar o llevarse sin detrimento de los inmuebles fiscales. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin obligación de pago alguno para el Fisco, en el momento que se produzca la restitución de los inmuebles. No obstante lo anterior, para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria, todo lo edificado y plantado por ésta en los inmuebles fiscales y todas las mejoras que hubiere efectuado, pasarán a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la Concesión.

**DECIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por tres miembros, don Alfonso Domeyko Letelier, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guión ocho, en su calidad de Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, como representante del MBN, don Gonzalo Fernández Ruiz, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones cinco mil setecientos siete guión siete, como representante designado por la Concesionaria, y por don Arturo Yrarrázabal Covarrubias, cédula nacional de identidad cuatro millones

dieciseis mil trescientos treinta y dos 16.332



ochocientos noventa y tres mil ochocientos guión cero como representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.

**DECIMO SEPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.** a) De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos d), del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del Proyecto se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de ESO. b) El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de ESO su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas.

**DECIMO OCTAVO: DAÑOS A TERCEROS.** ESO deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la ejecución del Proyecto. ESO responderá de todo daño atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución del Proyecto, se cause a terceros y al medio ambiente.

**NOVENO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.** En cumplimiento de lo



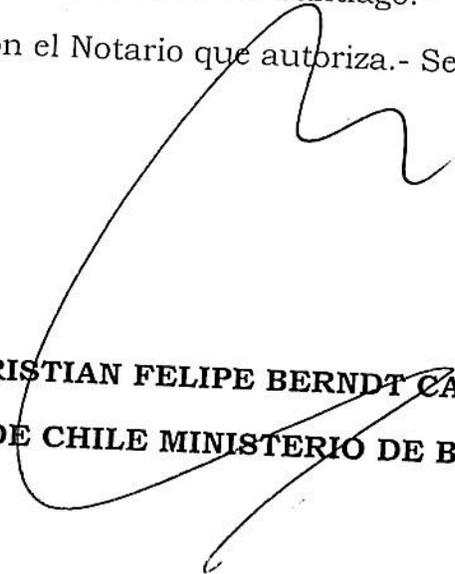
establecido en numeral III del Decreto Exento número cuatrocientos setenta y tres, de veinticinco de marzo de dos mil trece, modificado por el Decreto Exento número mil dieciocho, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, las partes dejan constancia que la Declaración del Proyecto que fundamenta la presente concesión se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número **mil ciento trece guión dos mil trece.- VIGESIMO: GASTOS E IMPUESTOS.** Serán de cargo de la Concesionaria todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. **VIGESIMO PRIMERO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato de concesión, los siguientes documentos: 1. Decreto Exento número cuatrocientos setenta y tres, de veinticinco de marzo de dos mil trece, modificado por el Decreto Exento número mil dieciocho, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, del Ministerio de Bienes Nacionales que otorgó la concesión. 2. Convenio suscrito entre el Gobierno de Chile y la Organización Concesionaria con fecha trece de octubre de dos mil once, promulgado por Decreto Supremo número ciento cuarenta y uno de dos de noviembre de dos mil once del Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Convenio entre el Gobierno de Chile y ESO celebrado con fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, aprobado por Decreto Supremo número dieciocho de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro del Ministerio de Relaciones Exteriores. 4. Proyecto presentado por la Concesionaria, que se protocoliza con esta misma fecha en esta Notaría bajo el número **mil ciento trece guión dos mil trece.- Plano singularizado en la cláusula cuarta.- VIGESIMO SEGUNDO: ACUERDO ÍNTEGRO.** Este Contrato y las normas que lo conforman de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, constituye el acuerdo íntegro entre las



partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **VIGESIMO TERCERO: DIVISIBILIDAD.** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes.-**VIGESIMO CUARTO: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. **VIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento número mil dieciocho, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales que otorgo nuevo plazo para la suscripción de la misma, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones. **VIGESIMO SEXTO: PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antioquia en representación del Fisco y a Fernando Comerón Tejero, en representación de la Concesionaria, para que, actuando conjuntamente puedan realizar



los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **VIGESIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.** La personería de don Christian Felipe Berndt Castiglione, quien comparece en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, consta del Decreto Supremo Número Decreto número noventa y uno de fecha quince de diciembre del dos mil once, del Ministerio de Bienes Nacionales, el que no se inserta por ser conocido por las partes y del Notario que autoriza. Por su parte, la personería de FERNANDO COMERÓN TEJERO para representar a la Concesionaria ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACION ASTRONOMICA EN EL HEMISFERIO AUSTRAL, consta de escritura pública de poder de la ESO a Comerón Tejero Fernando otorgada el primero de abril de dos mil trece ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio nueve mil quinientos cuarenta y seis guión dos mil trece, las que no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. De acuerdo a minuta presentada por la Maria Francisca Navarro Barriga de la ciudad de Santiago.- Firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza.- Se da copia Doy Fe.-

  
**CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**  
**pp.-1 FISCO DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

dieciseis mil trescientos treinta y cuatro 16.33



**FERNANDO COMERÓN TEJERO**

**Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, en adelante "ESO"**

**JULIO ABASOLO ARAVENA**  
**NOTARIO PUBLICO**



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ QUE GUARDO EN MI REGISTRO. 30 OCT. 2013



**JULIO ABASOLO ARAVENA**  
**NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS**  
**ANTOFAGASTA**



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,  
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

**(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA.** Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
**ALFONSO DOMEYKO LETELIER**  
Subsecretario de Bienes Nacionales  
Subrogante

**DISTRIBUCIÓN:**

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta/expediente N°022CU576805
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes